

Villavicencio, Meta 10 de abril de 2023

Doctor:

ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE: GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL CDI MAIZARO, INGENIERIA H Y MC
S.A.S. Y JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA.

RADICADO: 50001315300220210007300

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Cordial saludo

ESTEFANIA GRANDA BARRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.121.918.805 de Villavicencio, Meta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 338.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.845.768-9, con domicilio principal en el municipio de Suesca, Cundinamarca, representada legalmente por el señor ANDRES RUBIANO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.232.653, muy respetuosamente me permito interponer ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en virtud del artículo 322 del Código General del Proceso, en contra del auto proferido por este despacho el día 29 de marzo del presente año dentro del proceso de referencia donde manifiesta lo siguiente: (“...2. Se deja constancia que en este asunto se encuentra pendiente de integrar el contradictorio con el demandado JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ”), argumento que no es de recibo para esta apoderada basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día quince (15) de diciembre del año 2021, el despacho profiere auto “tiene por notificado por conducta concluyente” “...2. *Téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Sánchez Muñoz, confirió poder especial a togado que contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio, presentó excepciones de mérito y previas (archivo digital 10), sobre lo cual habrá de resolverse una vez se integre el contradictorio....*” .

SEGUNDO. El día 14 de septiembre del año 2022, el despacho profirió auto donde manifestaba lo siguiente: “... 2. *No se accede a la solicitud de emplazamiento de la Unión Temporal CDI Maizaro (A. 27, pág. 1) en tanto que carece de capacidad para comparecer al proceso, a voces del artículo 53 del C. G. del P. por lo que la demanda se admitió en contra de sus integrantes, según se señaló en auto de 23 de mayo pasado (A. 20). 2.1 tampoco es posible acceder al emplazamiento de Ingeniería H y MC S.A.S. debido al incumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 293 del C. G. del P. pues aún queda por intentar la notificación en la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio, conforme lo existe el inciso segundo, numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. ...*”

TERCERO. El día 19 de septiembre del año 2022, la suscrita interpone Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto proferido el catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el cual fue enviado desde mi bandeja de correo electrónico grandaestefania3@gmail.com al correo electrónico ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como se evidencia en la bandeja de salida del correo de la suscrita.

CUARTO. El día 13 de marzo del año curso se emite constancia secretarial de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio informando que la DOCTORA CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES, fungirá como Magistrada Ponente dentro de esta actuación y que hasta la fecha no se ha resuelto.

QUINTO. Teniendo en cuenta los pronunciamientos emanados por parte de este despacho, no es de recibo para esta apoderada la manifestación realizada en auto de fecha 29 de marzo del presente año, donde señalan “... *Se deja constancia que en este asunto se encuentra pendiente de integrar el contradictorio con el demandado JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ ...*” manifestación que no concuerda con los autos aquí relacionados anteriormente y que dan cuenta de la declaratoria

de notificación por conducta concluyente del demandado *JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ*.

PRETENSIONES

En virtud de las pruebas referidas y la demostración de la notificación por conducta concluyente del demandado JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ Solicito de manera respetuosa a su señoría **REPONGA O PERMITA LA APELACIÓN** del auto recurrido por no coincidir con los hechos ya surtidos dentro del proceso de la referencia, en relación a que el demandado JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ fue notificado por conducta concluyente y así debería declararlo dentro del auto su honorable despacho, dejando constancia que se encuentra cursando una apelación del auto de fecha 14 de septiembre del año 2022 ante Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio y que hasta la fecha no existe decisión respecto a lo recurrido.

ANEXOS

1. Copia del auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2021, donde se da notificado al señor JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ por conducta concluyente.
 2. Copia del pantallazo del correo electrónico (Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto proferido el catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)), enviado por la suscrita al correo del despacho ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 19 de septiembre del año 2022.
 3. Copia del pantallazo de la página de la rama donde se evidencia la actuación Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio.
 4. Copia del auto de fecha 29 de marzo de 2023
-

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificación en la dirección diagonal 6 sur número 39 - 144 Piedemonte Amarilo apartamento 104 torre 17, al correo electrónico grandaestefania3@gmail.com abonado numero celular 3202232387.

Agradezco la atención prestada y oportuna respuesta.

Atentamente,



ESTEFANIA GRANDA BARRERA

C.C. 1.121.918.805 expedida en Villavicencio, Meta

T.P. 338.858 del C. S. de la J.

Correo electrónico: grandaestefania3@gmail.com

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

quince de diciembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 0007300

1. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación personal a la demandada **Unión Temporal CDI Maizaro** (archivo digital 9), toda vez que no se allegó el acuse de recibo o constancia de la recepción del mensaje de datos a la ejecutada.

Por ello, para que no quede margen de duda, entiéndase que (i) si desea notificar al convocado a una **dirección física**, deberá seguir el procedimiento habitual, esto es, bajo los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP, y (ii) si quiere hacerlo a un canal digital, como lo es el **correo electrónico**, deberá proceder como enseña el art. 08 del Dto. 806 de 2020¹.

Si de esa última forma de notificación se trata, ha de advertirse que la remisión ha de contar con “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**”, tan así que el precepto en comento fue declarado condicionalmente exequible bajo el entendido que:

*“(…) aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las tic al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. en consecuencia, la corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del decreto legislativo sub examine **en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, a juicio de la sala, este condicionamiento (i) **elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad**, (ii) **armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del cgp y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto***

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia².

2. Téngase en cuenta que el demandado **Juan Carlos Sánchez Muñoz**, confirió poder especial a togado que contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio, presentó excepciones de mérito y previas (archivo digital 10), sobre lo cual habrá de resolverse una vez se integre el contradictorio.

3. Se reconoce al abogado **Francisco Nicolás Camacho Hernández**, como apoderado judicial del demandado **Juan Carlos Sánchez Muñoz**, en los términos del poder conferido.

4. Como consecuencia de lo anterior, se tiene al demandado **Juan Carlos Sánchez Muñoz** notificado por conducta concluyente (Art. 301 inc. 2 CGP).

Por secretaría, compútese los términos que tiene para ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de tenerse en cuenta la contestación ya realizada.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado del **16/12/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

² Sentencia C-420/20.



estefania granda <grandaestefania3@gmail.com>

**Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.- proceso
50001315300220210007300**

1 mensaje

estefania granda <grandaestefania3@gmail.com>
Para: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de septiembre de 2022, 14:13

JUEZ:
DR. ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

DEMANDANTE: GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARÓ, INGENIERÍA H Y MC
S.A.S. Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 50001315300220210007300

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto proferido el catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de radicar Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Agradezco la atención prestada, espero que tengan un excelente día.

Atentamente

ESTEFANIA GRANDA BARRERA

C.C. 1.121.918.805 expedida en Villavicencio, Meta
T.P. 338858 del C. S. de la J.
Correo electrónico: grandaestefania3@gmail.com

 **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION proceso 20210007300.pdf**
1413K

[CONSULTAR](#)[NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

50001315300220210007301

Fecha de consulta: 2023-04-10 07:38:19.88

Fecha de replicación de datos: 2023-04-07 19:19:22.43 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-13	Constancia secretarial	En cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo CSJMEA23-63, Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en la fecha se procede a remitir el expediente a la secretaria de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, informando que según el acuerdo, fungirá como magistrada ponente la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES.			2023-03-13
2022-11-04	Al Despacho	INGRESA EXPEDIENTE DIGITAL REPARTIDO EN FECHA 26 DE OCTUBRE 2022.			2022-11-03
2022-11-03	Reparto del Proceso	a las 17:19:13 Repartido a:Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	2022-11-03	2022-11-03	2022-11-03
2022-11-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/11/2022 a las 17:17:01	2022-11-03	2022-11-03	2022-11-03

Recurso de reposición y en subsidio apelación -proceso -50001315300220210007300

estefania granda <grandaestefania3@gmail.com>

Lun 10/04/2023 14:20

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso reposicion tecnimontajes.pdf;

JUEZ:**DR. ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE:GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**DEMANDADOS:**UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARÓ, INGENIERÍA H Y MC
S.A.S. Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ.**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA.**RADICADO:** 50001315300220210007300**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo.Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de radicar Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Anexo oficio que contiene seis (06) folios.

Agradezco la atención prestada, espero que tengan un excelente día.

Atentamente

ESTEFANIA GRANDA BARRERA

C.C. 1.121.918.805 expedida en Villavicencio, Meta

T.P. 338858 del C. S. de la J.

Correo electrónico: grandaestefania3@gmail.com